

se ordenó la notificación de la referida resolución a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial¹, así como cumplir con lo instruido en la misma, **ii)** se notificó a la Secretaría de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad; y, **iii)** se notificó al Presidente del Comité Especializado.

3. El oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/104/2021** y sus anexos, recibidos el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a través del cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros diversas constancias relacionadas con el cumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión.

Dichos documentos consisten en las notificaciones realizadas al recurrente de la resolución en comento y de su cumplimiento, es decir, la remisión las contestaciones de demanda presentadas por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, del representante de León, Guanajuato y del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal dentro de la controversia constitucional 116/2018.

Razones y fundamentos

Tomando en consideración las constancias referidas y una vez verificada la calidad de la información remitida en cumplimiento a la resolución recaída al presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², se ordena dar vista a la parte recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga, en el término de cinco días siguientes a la notificación del presente acuerdo.

¹ La notificación al recurrente se realizó mediante correo electrónico a través de la Unidad General de Transparencia el seis de enero de dos mil veintiuno.

² **Artículo 197.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante sobre el cumplimiento de la resolución.

El organismo garante verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el organismo garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 7º, fracción V³, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional; en relación con los artículos cuarto⁴ y quinto⁵, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos referidos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Dese vista a la parte recurrente con el contenido del presente acuerdo para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del mismo, manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y

³ **Artículo 7.** Son atribuciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:

[...]

V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión;

⁴ **ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 194 de la Ley General, la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se transforma para constituir el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁵ **ARTÍCULO QUINTO.** El Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente desplegará atribuciones sustantivas vinculadas con la resolución de controversias derivadas del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

CECJN/REV-93/2019

Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CECJN/REV-93/2019.

Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

